

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGELA PAOLA ZAPPALA SASTOQUE
DEMANDADO: ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. en Liquidación y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00343-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ANGELA PAOLA ZAPPALA SASTOQUE en contra de ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. en Liquidación y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Debe aportar a la demanda certificado del Registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de cada uno de los bienes inmuebles objeto de usucapión. (art.375 num. 5º del C.G.P.)

2- Debe aportar el avalúo catastral de cada uno de los bienes inmuebles objeto de la demanda de pertenencia. (art. 26 num.3º del C.G.P.)

3- Deberá la parte actora especificar los bienes a prescribir por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifique. (art. 83 del C.G.P.)

4- Deberá aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de usucapión, puesto que los aportados no están legibles. (art.26 num. 3º del C.G.P.)

5- De los certificados de tradición con M.I. No.370-470320 y 370-470321 figuran otras personas como titulares del derecho a usucapir, por tanto deberá aclarar lo pertinente y en su defecto adelantar la demanda en contra de todas aquellas personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien. (art.375 num. 5º del C.G.P.)

6- Pretende la declaración de testigos sin enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. (art. 212 del C.G.P.)

7- Deberá indicar el correo electrónico de la demandante donde pueda ser notificada. (art. 12 num. 10 del C.G.P.)

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ANGELA PAOLA ZAPPALA SASTOQUE en contra de ITALCOLOMBIA IMPORT EXPORT S.A. y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente link.:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00343-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1f2df90fd1a47e4b6b933821464dcafa051771c997bf83fef365798896ce8**
Documento generado en 19/01/2022 03:41:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>